



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que un grupo de ciudadanos, quienes dicen ser, familiares de detenidos infractores de la Ley de Tránsito, Veeduría de Familiares muertos en accidentes de tránsito, doctores en jurisprudencia y abogados de los Tribunales y Juzgados de la República, en libre ejercicio, denuncian que, al interior de la Unidad de Vigilancia Sur UVS-107-SUR, Centro de Detención Provisional de Contravenciones materia de tránsito, se encuentran personas privadas de su libertad en calidad de sentenciados, por haber cometido delitos de tránsito y que fueron juzgados por los diferentes señores Jueces de Tránsito; además de que, existen denuncias realizadas por sus defendidos y familiares que han sido víctimas de chantaje y robo al interior del Centro de Detención Provisional por los CAPORALES creando ilegalidades, corrupción.

Que el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos", a continuación, el inciso segundo del mismo artículo expresa: "El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares".

Que el numeral 5 del Art. 181 de la Constitución de la República, determina como función del Consejo de la Judicatura: "Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial".

Que el Art. 77 Ibídem, dispone: "En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:... 12.- Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley".

Que el Art. 203 Ibídem, expresa: "*El sistema se regirá por las siguientes directrices: 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante*

sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil”.

Que de conformidad con el Art. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, “Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial...”;

Que el Art. 104 Ibídem, expresa: “Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubieren lugar...”;

Que, el Art. 5 de las Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Período de Transición, en su inciso primero y segundo, dispone: “Las servidoras y servidores judiciales que en el ejercicio de sus funciones incurran en una infracción, serán juzgados administrativamente por el órgano competente del Consejo de la Judicatura, previo el proceso de juzgamiento previsto en esta resolución, y de conformidad a las garantías constitucionales.

El procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si se ha producido una conducta considerada como infracción disciplinaria, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la responsabilidad administrativa del investigado y la gravedad para imponer la sanción que corresponda”.

Que sin desconocer el principio de independencia del que gozan los jueces en su potestad jurisdiccional, así como los derechos y garantías constitucionales otorgados a los ciudadanos y, tomando en cuenta que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y Justicia, así como también que, la denuncia formulada podría afectar a la imagen de la Función Judicial;

En uso de sus derechos y atribuciones Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Exhortar a los señores Jueces de Tránsito del País, a fin de que en el desempeño de su cargo, observen y den estricto cumplimiento de los derechos y, garantías previstos de manera especial en los artículos 76 y 77 numeral 12 de la Constitución de la República, en los convenios internacionales de derechos humanos y en la ley, en tanto que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad.

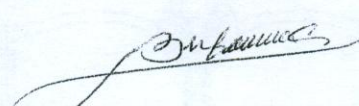
Art. 2.- Oficiar a los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, a fin de que divulguen el contenido de esta resolución a los señores Jueces de Tránsito de su Provincia, supervisen su cumplimiento e informen de ello al Consejo de la Judicatura, a fin de que, en uso de las atribuciones y facultades legales, inicie los sumarios administrativos correspondientes de existir mérito para ello.

Art. 3.- Oficiar a la Fiscalía General y, al Ministerio de Justicia, para que adopten las decisiones y medidas correspondientes, respecto de los supuestos hechos realizados al interior de la Unidad de Vigilancia Sur UVS-107-SUR, Centro de Detención Provisional de Contravenciones de Tránsito, de la ciudad de Quito.

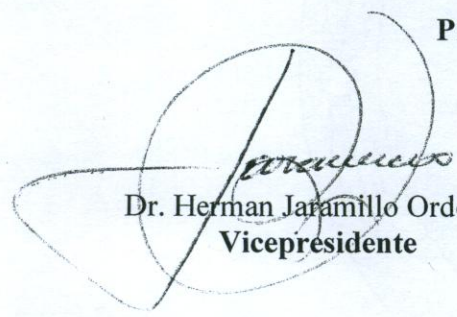
De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección General y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura.

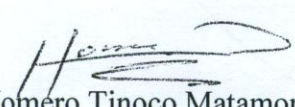
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de junio de dos mil diez.



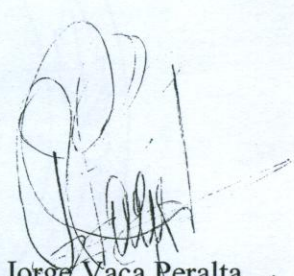
Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Presidente del Consejo de la Judicatura



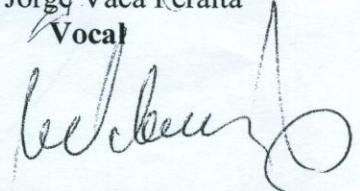
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
Vicepresidente



Dr. Homero Tinoco Matamoros
Vocal



Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal



Dr. Germán Vázquez Galarza
Vocal



Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario Encargado